

PRATICA PERICIAL (tipos de peritos)

Izcurdia, M.

La función pericial

El perito que es convocado en un proceso judicial, es ante todo un auxiliar del Juez que interviene en el mismo.

No importa quien haya convocado la actuación del experto en un juicio, éste siempre y en todos los casos tiene la obligación de respetar los principios de imparcialidad, imparcialidad e independencia; esto es ser objetivo en la opinión que emita.

La practica pericial ofrece distintas posibilidades de inserción laboral para un psicólogo, quien puede desempeñar funciones, a saber:

Perito Oficial:

Es el profesional que trabaja en relación de dependencia del Poder Judicial.

A este cargo se accede únicamente a través de un concurso de oposición y antecedentes.

Perito de Oficio:

Para desempeñar este rol, el profesional psicólogo debe inscribirse en las listas que, para tal fin, se organizan cada fuero.

Su relación con el Poder Judicial es contractual, para actuar en determinado juicio, para lo cual es convocado por el juez.

En el desempeño de este cargo el psicólogo deberá ajustar su actuación a las normas que indican los códigos de procedimientos del fuero en el que intervenga.

Perito de Parte:

Su función está reglamentada en el Código de Procedimientos Penal, y por lo tanto se desempeña dentro de tal fuero. Es nombrado por el juez a pedido de alguna de las partes (que será la que abone sus honorarios). Tiene obligaciones inherentes al cargo como ser: aceptación formal del mismo, presentación de un informe (si adhiere en un todo con el perito oficial bastará con firmar el informe que éste presentare).

Consultor Técnico:

Su actuación está reglamentada por el Código de Procedimientos Civil, y por lo tanto se desempeña en todos los fueros que se rigen procesalmente bajo este código. Es autorizado por el juez a pedido de alguna de las partes (que será la que abone sus honorarios). No tiene obligación legal de realizar aceptación formal del cargo ni de presentar informe (aunque sí tiene el derecho de presentar uno).

Asesor Técnico:

Este experto no interviene directamente en un juicio, sino que es llamado por los letrados o las partes para su asesoramiento. En tal sentido el psicólogo es convocado generalmente en los siguientes casos:

- Para realizar un psicodiagnóstico de una persona que deberá someterse en juicio a un pericia, y a partir del mismo indicarle al abogado los detalles del diagnóstico del sujeto previo a la misma; con la finalidad de que el abogado se encuentre en conocimiento de antemano sobre que aspectos podrá o no basar el pedido que haga en el litigio en relación al estado psíquico de la persona. El informe que el psicólogo emita no será presentado en el expediente.
- Para redactar puntos de pericia.
- Para analizar informes ya confeccionados por otros peritos en los casos en los que no se haya designado consultor técnico y sea necesaria una impugnación. El informe que el psicólogo realice no será presentado en el expediente, pero sí se tomará el mismo en un todo o en sus partes para la redacción de un escrito judicial que suscribirá el abogado como propio.

Experto Consulto:

Es un profesional de reconocida trayectoria y especialización que, generalmente convocado en el fuero penal para que en juicio oral ilustre al tribunal sobre alguna temática